

**Reglamento del gobierno regional sobre las medidas de control de la infección
contra la propagación del virus SARS-CoV-2 (Reglamento sobre coronavirus -
Corona-VO)**

De 14/08/2021

Sobre la base del § 32 en relación con los §§ 28 a 31 de la Ley de Protección contra infecciones (IfSG) de 20 de julio de 2000 (BGBl. I pág. 1045), modificado por última vez por el artículo 6 del decreto de martes, 27 de julio de 2021 (BGBl. I pág. 3274, 3291), queda promulgada

Parte 1 – Normas generales

§ 1

Objetivo, procedimientos

Las medidas adoptadas sobre la base de este Reglamento, teniendo en cuenta la carga del sistema sanitario (ocupación de camas de cuidados intensivos, AIB por sus siglas en alemán), la incidencia a siete días, el porcentaje de vacunación y la cantidad de cursos graves de la enfermedad (hospitalizaciones), sirven para luchar contra la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Coronavirus) con el fin de proteger la salud de los ciudadanos y ciudadanas. Para los casos de alta incidencia de brotes de la enfermedad COVID-19, el gobierno del Estado federado se reserva el derecho a tomar medidas adicionales; la base para ello es la evaluación del riesgo y la previsión del Departamento de Salud del Estado federado sobre la evolución de la incidencia de la infección en base a los parámetros mencionados en la frase 1. En base a esto, el gobierno del Estado federado reevaluará la pertinencia de las medidas actuales y futuras al menos cada cuatro semanas.

§ 2

Normas generales de distancia y de higiene

En general, se recomienda mantener una distancia mínima interpersonal de 1,5 metros, mantener una higiene adecuada y ventilar los espacios cerrados.

§ 3

Obligatoriedad de uso de mascarilla

- (1) Será obligatorio utilizar mascarilla.
- (2) Se hará la excepción a la obligatoriedad de llevar mascarilla según el apartado 1
 1. en espacios privados,
 2. al aire libre, a menos que se observe que no se puede mantener de forma fiable una distancia mínima interpersonal de 1,5 metros,
 3. niños que no hayan cumplido los seis años,
 4. personas que puedan demostrar de forma plausible que el uso de una mascarilla médica no es posible o no es razonable en su caso por motivos de salud u otros motivos de peso, que deberán justificar por regla general, mediante un certificado médico,
 5. si el uso de una mascarilla no es razonable o es imposible en casos concretos por razones igualmente importantes e innegables, o
 6. si existe alguna otra protección que sea equivalente para otras personas.
- (3) En centros de trabajo y establecimientos comerciales es de aplicación la normativa laboral SARS-CoV-2 de 25 de junio de 2021 (BAnz AT 28 de junio de 2021 V1) en su versión respectivamente en vigor.

§ 4

Personas inmunizadas

- (1) Se consideran personas inmunizadas las personas vacunadas contra la COVID-19 o las personas infectadas y que han superado la enfermedad de COVID-19. Las personas inmunizadas podrán acceder siempre a las instalaciones o servicios mencionados en la Parte 2 dentro de los límites de la capacidad disponible y permitida. Deberán presentar un certificado de vacunación o de recuperación, a menos que la Parte 2 no exija que las personas no inmunizadas presenten certificado.

(2) A efectos del apartado 1,

1. una persona vacunada es una persona asintomática que está en posesión de un certificado de vacunación emitido a su favor en términos del § 2 punto 3 del Reglamento de exención de medidas de protección contra la propagación del COVID-19 de 8 de mayo de 2021 (SchAusnahmV - BAnz AT 8 de mayo de 2021 V1) y
2. una persona recuperada es una persona asintomática que está en posesión de un certificado de recuperación de la infección en virtud del § 2 punto 5 del Reglamento de exención de medidas de protección contra la propagación del COVID-19 (SchAusnahmV).

§ 5

Personas no inmunizadas

(1) Una persona no inmunizada es una persona que, en virtud del § 4 apartado 2, no está vacunada de COVID-19 ni tampoco se ha recuperado de la enfermedad de COVID-19. Las personas no inmunizadas deben presentar un test negativo que le haya sido expedido en la medida en que lo exijan las disposiciones dictadas en virtud del presente Reglamento.

(2) Se considera persona que ha pasado la prueba a toda persona asintomática que

1. sea menor de seis años o que aún no esté escolarizada o
2. alumnos y alumnas de enseñanza Primaria, de centros educativos y de orientación de educación especial, de centros de enseñanza complementaria a la primaria o de un centro de formación profesional, por lo que la prueba fehaciente debe aportarse generalmente mediante un documento certificativo adecuado.

(3) Un certificado de prueba es un certificado en virtud del § 2 punto 7 del Reglamento SchAusnahmV sobre una prueba, la cual

1. tenga lugar in situ bajo supervisión de la persona que debe verificar el certificado de la prueba,

2. se realice en el marco de una prueba en la empresa, en el contexto de la prevención y la salud en el trabajo, por personal que tenga la formación o los conocimientos y la experiencia necesarios para ello, o
3. sea realizada o supervisada por un proveedor de servicios de acuerdo con el § 6 apartado del Reglamento de pruebas de Coronavirus de jueves, 24 de junio de 2021 (BANZ AT viernes, 25 de junio de 2021 V1).

También se permite la realización de pruebas de diagnóstico de laboratorio mediante la detección de ácidos nucleicos (PCR, PoC-PCR u otros métodos de técnicas de amplificación de ácidos nucleicos).

La prueba presentada al respecto puede haberse realizado con una anterioridad máxima de 24 horas en el caso de una prueba rápida de antígeno o de 48 horas en el caso de una prueba PCR.

§ 6

Verificación de certificados

Los proveedores, organizadores o empresarios están obligados a verificar los certificados de prueba, de vacunación o de recuperación que se presenten.

§ 7

Plan de higiene

(1) En la medida en que deba elaborarse un plan de higiene en virtud de las disposiciones del presente Reglamento o sobre la base de este, los responsables tendrán en cuenta los requisitos de protección contra infecciones, de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso. El plan de higiene describirá el modo en que se aplicarán los requisitos de higiene, en especial

1. la aplicación de la recomendación de distancia, principalmente con la aplicación de otras medidas de protección si no se mantiene la distancia, y la regulación de los flujos de personas,

2. ventilación regular y suficiente de los espacios interiores,
3. la limpieza periódica de superficies y objetos, y
4. la información oportuna y comprensible sobre los requisitos de higiene vigentes.

(2) A petición de la autoridad competente, los responsables presentarán el plan de higiene y facilitarán información sobre su aplicación.

§ 8

Procesamiento de datos

(1) En la medida en que los datos deban ser procesados por las normas del presente Reglamento o sobre la base del mismo con referencia a este Reglamento, las personas obligadas a procesar datos pueden recoger y almacenar el nombre y el apellido, la dirección, la fecha y el período de presencia y, si está disponible, el número de teléfono de las personas presentes, en particular de los visitantes, usuarios o participantes, exclusivamente con el fin de proporcionar información a la autoridad sanitaria o a las autoridades policiales locales de acuerdo con los §§ 16, 25 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG). No es necesario realizar una nueva encuesta siempre y cuando los datos ya están disponibles. No se verá afectado el § 28a, apartado 4, frases 2 a 7 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG).

(2) Las personas obligadas a tratar los datos excluirán de la visita o utilización del establecimiento o de la participación en el evento a todo aquel que se niegue total o parcialmente a la recogida de sus datos de contacto en virtud del apartado 1, frase 1.

(3) En la medida en que los asistentes faciliten datos de contacto en virtud del apartado 1, frase 1, deberán facilitar información exacta a los responsables del tratamiento.

(4) La recogida y el almacenamiento también podrán realizarse de forma cifrada de extremo a extremo que no sea legible para la persona obligada a tratar los datos de acuerdo con el estado actual de la técnica, siempre y cuando se garantice que la autoridad sanitaria competente recibe los datos en formato legible para la autoridad sanitaria mediante una transmisión segura en caso de divulgación por parte de la persona obligada a procesar los datos. El formulario cifrado de extremo a extremo debe permitir la

transmisión de los datos a la autoridad sanitaria durante un período de cuatro semanas. En la medida en que el procesamiento de datos se realice de este modo, el apartado 2 se aplica con la condición de que la parte obligada a procesar los datos solo debe asegurarse de que la presencia de cada persona sea registrada y almacenada por la aplicación digital, siempre y cuando la aplicación digital requiera la entrada de los tipos de datos especificados en el apartado 1. Si se prevé el tratamiento de datos con arreglo a frase 1, se deberá habilitar como alternativa una recogida análoga de los datos de contacto del interesado.

Parte 2 – Normas especiales

§ 9

Reuniones y eventos privados

Las reuniones y los eventos privados están permitidos sin restricciones.

§ 10

Eventos

(1) Se permiten eventos como representaciones teatrales, de ópera y conciertos, proyecciones de películas, fiestas municipales y de folclore, visitas guiadas a la ciudad, actos informativos, celebraciones de empresas y clubes y eventos deportivos. Los eventos que superen la cantidad de 5000 visitantes solo se permitirán hasta el 50 % del aforo permitido, con un máximo de 25 000 personas.

(2) En la medida en que el evento tenga lugar en lugares cerrados, solo se permitirá la entrada a personas no inmunizadas previa presentación de un certificado de prueba. Esto es también aplicable a eventos al aire libre

1. a partir de 5000 visitantes o
2. si no se puede garantizar una distancia mínima interpersonal de 1,5 metros.

(3) No obstante lo dispuesto en el § 7 apartado 2, el plan de higiene deberá ser presentado a la autoridad sanitaria local competente en el caso de eventos que superen los 5000 visitantes. En la medida en que esta detecte deficiencias, el plan de higiene deberá ajustarse inmediatamente según las especificaciones de la autoridad sanitaria.

(4) Quedan exentos de la obligación de presentar un certificado de prueba de detección los participantes en

1. Reuniones de comités de personas jurídicas, empresas y asociaciones similares,
2. Eventos destinados a mantener el trabajo, el servicio o las operaciones comerciales, la seguridad y el orden público o el bienestar social,
3. Eventos en el ámbito de servicios y medidas en virtud del § 16 del Libro Octavo del Código Social (SGB VIII), niños y juventud, sobre la ayuda temprana de acuerdo con el Reglamento sobre Coronavirus crianza en familia y ayuda temprana, la protección de la infancia y la juventud que se realizan en el marco de servicios o medidas según los §§ 11, 13, 14, 27 a 35a, 41 a 42e, con la excepción del § 42a apartado 3a del Libro Octavo del Código Social (SGB VIII) y
4. Eventos por motivos igualmente importantes e indispensables.

(5) Todo aquel que celebre un evento debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos. Un organizador tiene que asumir la responsabilidad general de la organización. Solo está permitida la realización con acceso controlado de visitantes. Los empleados y otros colaboradores, así como los deportistas, no computan a la hora de determinar el número de espectadores.

(6) Para los actos y reuniones de los órganos, partes de órganos y otros organismos de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como del gobierno autónomo, así como los actos de presentación de candidaturas y de campaña electoral y la recogida de firmas de apoyo necesarias para las elecciones parlamentarias y municipales para las propuestas electorales de los partidos, las asociaciones de votantes y los candidatos individuales, así como para las peticiones de referéndum, las peticiones de los ciudadanos, las peticiones de los residentes y las reuniones de los residentes, no se requiere la presentación de certificados de prueba por parte de los participantes, la elaboración de un plan de higiene

ni llevar a cabo un tratamiento de datos. La obligación de llevar una mascarilla médica solo aplicará a los visitantes de estos eventos.

(7) Un evento en el sentido de esta disposición es un evento planificado y limitado en cuanto a lugar y tiempo con un objetivo o intención definidos bajo la responsabilidad de un organizador, una persona, organización o institución en la que participa específicamente un grupo de personas.

§ 11

Elecciones al Bundestag y elecciones y votaciones que tengan lugar al mismo tiempo

(1) Los apartados 2 a 7 se aplicarán al procedimiento electoral y a la determinación y comprobación del resultado electoral en el caso de las elecciones al Bundestag. El edificio electoral en el sentido de esta disposición incluye, además de las salas electorales y las salas de reunión de las comisiones y juntas electorales, el resto de salas del edificio que son accesibles al público durante el período electoral y la determinación y comprobación de los resultados electorales, así como otras reuniones de la comisión electoral.

(2) El alcalde o alcaldesa debe garantizar al menos los requisitos de higiene según el § 7 apartado 1 frase 2.

(3) Todas las personas que se encuentren en el edificio electoral deberán llevar una mascarilla de protección. Este deber no es aplicable a

1. niños que no hayan cumplido los seis años,
2. personas que demuestren mediante un certificado médico que no pueden llevar una mascarilla de acuerdo con la frase 1 por motivos de salud, o para las que el uso de una mascarilla no sea posible o razonable por otros motivos importantes, y
3. a la solicitud por parte de un responsable de las elecciones de retirarse la mascarilla con el fin de comprobar la identidad.

Debe mantenerse una distancia mínima interpersonal de 1,5 metros. Antes de entrar en la sala de votación, cada persona debe desinfectarse las manos.

(4) Lo siguiente se aplica a las personas que permanecen en el edificio electoral sobre la base del principio de publicidad:

1. Están obligados a facilitar sus datos de contacto de acuerdo con el § 8 apartado 1 frase 1; el comité electoral tendrá derecho a recoger y verificar la integridad de estos datos; el presidente electoral deberá entregar los datos recogidos al alcalde o alcaldesa en un sobre cerrado; el alcalde o alcaldesa estará obligado a realizar el tratamiento de los datos de acuerdo con el § 8 apartado 1 frase 1;
2. en el caso del apartado 3 frase 2 punto 2, estas personas pueden permanecer en las salas electorales entre las 8 y las 13 horas y entre las 13 y las 18 horas y después de las 18 horas durante un máximo de 15 minutos cada una, en las salas de votación por correo durante un máximo de 15 minutos; debe mantenerse una distancia mínima interpersonal de dos metros entre los miembros de la comisión electoral y el personal auxiliar.

(5) El acceso al edificio electoral queda prohibido para personas que

1. están obligadas a guardar aislamiento en relación con el coronavirus,
2. presentan los síntomas habituales de una infección por coronavirus, como dificultad para respirar, fiebre, tos persistente, alteración del sentido del gusto o del olfato,
3. en contra de lo dispuesto en el apartado 3 frase 1, no lleven puesta una mascarilla de protección, sin excepción, en virtud del apartado 3 frase 2 o
4. en contra de lo dispuesto en el apartado 4 punto 1, se niegan total o parcialmente a facilitar sus datos de contacto.

(6) Varias personas pertenecientes a unidades familiares diferentes podrán viajar en un mismo vehículo en caso de transportar objetos electorales a otro distrito electoral según el § 68 apartado 2 del Código Electoral Federal por haberse emitido menos de 50 votos en el distrito electoral. Las personas deberán llevar una mascarilla de protección; se aplicará el apartado 3 punto 2.

(7) Para participar en las elecciones al Bundestag, los votantes estarán exentos de cualquier restricción de salida existente basada en la Ley de Protección contra Infecciones o en este Reglamento. Lo mismo se aplicará a los miembros de las comisiones y juntas electorales y al personal auxiliar para asistir a la elección o a la votación, así como a las personas que deseen estar en el edificio electoral o en las reuniones públicas de las comisiones electorales en virtud del principio de publicidad.

(8) Los apartados 1 a 7 se aplicarán mutatis mutandis a las elecciones y votaciones que se celebren al mismo tiempo que las elecciones al Bundestag.

§ 12

Asambleas según el artículo 8 de la Ley Fundamental

(1) Se permitirán las reuniones destinadas a servir al ejercicio del derecho fundamental de libertad de reunión en virtud del artículo 8 de la Ley Fundamental. Las autoridades competentes podrán imponer requisitos, por ejemplo, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de higiene.

(2) Se podrán prohibir las reuniones si resulta imposible la protección contra infecciones de otro modo, en particular imponiendo condiciones.

§ 13

Actos de las comunidades religiosas, comunidades confesionales y comunidades ideológicas, así como actos en caso de fallecimiento

(1) Se permitirán los actos celebrados por las iglesias y las comunidades religiosas y confesionales para la práctica de la religión y los correspondientes actos de las comunidades ideológicas. Todo aquel que celebre un evento de este tipo, debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos.

(2) Están permitidos los funerales, los entierros en urna y las oraciones por los difuntos. Todo aquel que celebre un evento de este tipo, debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos.

§ 14

Instalaciones culturales, recreativas y otras y de transportes

(1) El funcionamiento de

1. establecimientos artísticos y culturales, como museos, galerías y monumentos conmemorativos, archivos, bibliotecas e instalaciones similares,
2. ferias, exposiciones y congresos,
3. instalaciones deportivas, baños y lagos para el baño con acceso controlado,
4. saunas y establecimientos equivalentes,
5. la navegación fluvial y lacustre para excursiones, el transporte turístico por ferrocarril, autobús y teleférico y otras instalaciones similares,
6. establecimientos de prostitución, burdeles y establecimientos similares, así como cualquier otro ejercicio del comercio de la prostitución en el sentido del § 2, apartado 3 de la Ley de Protección de la Prostitución

está permitido para el acceso de público. Las personas no inmunizadas solo pueden entrar en los espacios cerrados tras presentar un certificado de prueba. Para la recogida y devolución de medios en bibliotecas y archivos no es necesario presentar un certificado de prueba; así como tampoco lo es para la práctica deportiva con fines oficiales, para el deporte de rehabilitación y el deporte de alto nivel o profesional.

(2) El funcionamiento de parques de atracciones, zoológicos y jardines botánicos, parques de aventura y otras instalaciones similares está permitido para el acceso del público. Las personas no inmunizadas solo pueden entrar en los espacios cerrados tras presentar un certificado de prueba.

(3) El funcionamiento de discotecas, pubs e instalaciones similares para entrada al público. Las personas no inmunizadas solo pueden entrar tras presentar un certificado de prueba PCR.

(4) Todo aquel que explote un establecimiento de los apartados 1 a 3 debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos; no es obligatorio realizar un tratamiento de datos en bibliotecas y archivos para la recogida y devolución de medios.

§ 15

Formación extraescolar, profesional y académica

(1) Las ofertas extraescolares y de educación para adultos, como los cursos de educación para adultos, las ofertas de escuelas de música, arte y escuelas de arte para jóvenes y otras ofertas similares están permitidas. Las personas no inmunizadas solo pueden acceder a tales ofertas en los espacios cerrados tras presentar un certificado de prueba.

(2) Los eventos de formación profesional de acuerdo con la Ley de Formación Profesional o el Código de Profesiones Artesanales, así como exámenes y preparaciones de exámenes, la aplicación de medidas de política de mercado de trabajo y otros cursos de formación continua y profesional, de cursos de idiomas y de integración y eventos relacionados con la actividad académica de acuerdo con el Reglamento sobre Coronavirus Operación relativo a la actividad académica, la impartición de formación práctica y teórica de clases de conducción, navegación y de aviación y de exámenes prácticos y teóricos, así como la impartición de seminarios de perfeccionamiento según el § 2b de la Ley de Tráfico (StVG) y de seminarios de aptitud para la conducción según el § 4a de la StVG, así como ofertas comparables, estarán permitidos sin las restricciones del apartado 1 frase 2. La obligación de llevar mascarilla no será de aplicación si se puede mantener de forma fiable una distancia mínima interpersonal de 1,5 metros o si el acceso para realizar un examen se permite solo presentando un certificado de prueba, vacunación o recuperación.

(3) Las escuelas de enfermería, las escuelas de profesiones sanitarias y las escuelas de trabajo social bajo la responsabilidad del Ministerio de Asuntos Sociales, los centros de formación y perfeccionamiento de las profesiones de enfermería y sanitarias, la escuela de bomberos estatal, así como las escuelas de servicios médicos de urgencia y las escuelas bajo la responsabilidad del Ministerio del Medio Rural deben ofrecer dos pruebas rápidas de COVID-19 cada semana lectiva a los alumnos que participan en la enseñanza en el aula y al personal que trabaja en las instalaciones, a excepción de las personas inmunizadas. La dirección del centro educativo determinará el calendario y la organización

de las pruebas. Las personas no inmunizadas solo pueden acceder tras presentar un certificado de prueba. Se considerará que se ha aportado certificado de prueba si la persona en cuestión ha participado en la prueba y ha dado negativo; esto también será de aplicación si las pruebas no se realizan en el centro escolar antes o inmediatamente después de entrar en el recinto escolar, sino en un momento posterior de la jornada escolar. No es obligatorio presentar certificado

1. para la participación en pruebas intermedias y exámenes finales o evaluaciones del rendimiento escolar requeridas a efectos de calificación,
2. para el acceso de forma breve a los centros escolares, en la medida en que sea absolutamente necesario para la participación en la enseñanza a distancia o
3. para el acceso de forma breve necesario para el funcionamiento del centro por parte de proveedores de servicios, o que dicho acceso tenga lugar fuera del horario de funcionamiento

. En el caso de los exámenes intermedios y finales, la dirección de la escuela tomará las medidas adecuadas para separar a las personas sin certificado de los demás candidatos al examen.

(4) Todo aquel que oferte formación extraescolar, formación profesional y académica debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos.

§ 16

Restauración, alojamientos y establecimientos de ocio

(1) El funcionamiento de establecimientos de restauración, de ocio y establecimientos similares está permitido. Las personas no inmunizadas solo pueden entrar en los espacios cerrados tras presentar un certificado de prueba. La venta fuera del establecimiento y la recogida de bebidas y alimentos exclusivamente para llevar están permitidas sin restricciones.

(2) El funcionamiento de comedores y cafeterías de universidades y academias de acuerdo con la Ley de Academias, así como los comedores de empresa en el sentido del

§ 25 apartado 1 de la Ley de Hostelería (GastG), está sujeto a las siguientes condiciones para su uso por parte de los miembros de la institución que corresponda está permitido; los clientes externos no inmunizados solo pueden acceder tras presentar un certificado de prueba. La venta fuera del establecimiento y la recogida de bebidas y alimentos exclusivamente para llevar están permitidas sin restricciones.

(3) El funcionamiento de establecimientos de alojamiento y establecimientos similares está permitido. Las personas no inmunizadas solo pueden entrar tras presentar un certificado de prueba. Se deberá presentar un certificado de prueba actualizado cada tres días.

(4) Todo aquel que explote un establecimiento de los apartados 1 a 3 debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos; no es obligatorio realizar un tratamiento de datos en el caso de recogida de bebidas y alimentos exclusivamente para llevar y en el caso de venta en el exterior.

§ 17

Establecimientos comerciales y de servicios

(1) La explotación de establecimientos de venta al por menor, tiendas y mercados destinados exclusivamente a la venta de bienes a cliente final está permitida.

(2) El funcionamiento de establecimientos que prestan servicios relacionados con el cuerpo está permitido. Las personas no inmunizadas solo pueden acceder tras presentar un certificado de prueba; esto no se aplica a la fisioterapia y la terapia ocupacional, la logopedia y la podología, así como a la podología médica y otros servicios similares relacionados con la salud.

(3) Toda persona que explote un establecimiento de venta al por menor, una tienda, un mercado en el sentido del apartado 1, un establecimiento comercial o de servicios con tráfico de clientes o un establecimiento similar debe elaborar un plan de higiene. Los establecimientos de servicios relacionados con el cuerpo deben llevar a cabo un tratamiento de datos.

§ 18

Mataderos y empleo de trabajadores de temporada en agricultura

(1) Los trabajadores no inmunizados de

1. mataderos, salas de despiece, plantas de transformación de la carne, centros de manipulación de la caza y otros establecimientos que produzcan y manipulen productos alimenticios consistentes en carne no transformada con más de 30 empleados, siempre que estén empleados en mataderos y salas de despiece, y
2. explotaciones agrícolas, incluidas las de cultivos especiales, con más de diez trabajadores de temporada, durante el período de empleo de los trabajadores de temporada,

deberán presentar un certificado de prueba antes de comenzar su actividad por primera vez. En los casos mencionados en la frase 1 punto 1, los empleados no inmunizados de mataderos y salas de despiece con más de 100 empleados se someterán de forma adicional semanalmente a una prueba obligatoria. Los certificados de las pruebas serán presentados al empresario que lo solicite en cada caso. La organización y financiación de los tests serán responsabilidad del empresario, a menos que se asevere lo contrario. En las explotaciones agrícolas no aplica la obligación de llevar mascarilla fuera de los espacios cerrados.

(2) Todo aquel que explote una instalación según los apartados 1 frase 1 debe elaborar un plan de higiene. No obstante lo dispuesto en el § 7 apartado 2, el plan de higiene se presentará a la autoridad sanitaria local competente. En la medida en que esta detecte deficiencias, el plan de higiene deberá ajustarse inmediatamente según las especificaciones de la autoridad sanitaria.

(3) A petición del empresario, la autoridad sanitaria local competente podrá permitir exenciones en la obligatoriedad de las pruebas mencionadas en el apartado 1 para los empleados de un área de trabajo, si en el marco de un plan de higiene específico, el empresario presenta motivos que justifiquen tal divergencia.

(4) El empresario tratará los datos de los empleados y visitantes del establecimiento. En el caso de la frase 1 punto 2, solo se tratarán los datos de los empleados.

Parte 3 - Disposiciones finales

§ 19

Medidas de mayor alcance, decisiones sobre casos concretos, proyectos piloto

(1) Las autoridades competentes podrán, por motivos justificados en casos concretos, hacer excepciones a los requisitos establecidos por el presente reglamento o en base al mismo. (1) El presente reglamento y los que se adopten derivados del mismo se entenderán sin perjuicio del derecho de las autoridades competentes a adoptar medidas más estrictas de protección contra la infección.

(2) El Ministerio de Asuntos Sociales puede dar órdenes a las autoridades competentes en el marco de la supervisión oficial y técnica, para la adopción de medidas regionales adicionales en caso de una incidencia de la infección excepcionalmente elevada (estrategia de emergencia para zonas de alta incidencia).

(3) De mutuo acuerdo con el Ministerio de Asuntos Sociales, las autoridades competentes pueden autorizar proyectos piloto. En la medida en que los proyectos piloto hayan tenido éxito según lo evaluado por el Ministerio de Asuntos Sociales, éste podrá aprobar otros proyectos comparables previa solicitud.

§ 20

Poderes prescriptivos sobre instalaciones, funcionamiento, ofertas y actividades

Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Educación y Cultura está facultado para dictar disposiciones legales al respecto del

funcionamiento de los centros escolares bajo su responsabilidad departamental, de clases de apoyo para Educación Primaria, de jardines de infancia, de los servicios de atención infantil autorizados en escuelas de primaria, de los servicios en las escuelas de cuidado de niños por la tarde y de escuelas infantiles, guarderías y

2. Actos de las comunidades religiosas, comunidades confesionales y comunidades ideológicas, así como actos en caso de fallecimiento

la protección contra la infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en particular normas de higiene, límites máximos de aforo de personas, prohibir el funcionamiento de los centros, proporcionar atención de emergencia y establecer los requisitos para reanudar el funcionamiento.

(2) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Ciencia está facultado, de mutuo acuerdo con el Ministerio de Asuntos Sociales, para dictar disposiciones legales al respecto del funcionamiento de

1. escuelas superiores, academias según la legislación que regulariza las actividades de las academias, bibliotecas y archivos,
2. sindicatos de estudiantes y
3. centros culturales y artísticos, siempre que no estén listados en el punto 1 y en el apartado 5, así como cines

para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene. La frase 1 punto 1 no se aplica a la Hochschule für Polizei de Baden-Württemberg, incluido el Präsidium Bildung de la Hochschule für Polizei de Baden-Württemberg ni a la Hochschule für Rechtspflege de Schwetzingen. El Ministerio del Interior puede hacer excepciones a las restricciones dictaminadas por esta disposición para la Hochschule für Polizei de Baden-Württemberg, incluido el Präsidium Bildung de la Hochschule für Polizei de Baden-Württemberg, y el Ministerio de Justicia puede hacer excepciones a las restricciones dictaminadas por este decreto para la Hochschule für Rechtspflege de Schwetzingen, que sean necesarias para la formación, los estudios y el perfeccionamiento y para la preparación y realización de exámenes, así como para el procedimiento de selección, y podrán establecer condiciones y requisitos, en particular requisitos de higiene, para la protección contra la infección por coronavirus.

(3) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Asuntos Sociales está facultado para dictar disposiciones legales al respecto de

1. hospitales, centros de cuidados y rehabilitación, centros de diálisis y clínicas de día,
2. centros para personas con necesidades de cuidados y asistencia o con discapacidades,

3. centros de ayuda para personas sin hogar,
4. proyectos de hogares tutelados externamente para personas sin hogar y pisos compartidos para personas sin hogar tutelados por un organismo de conformidad con la Ley de vivienda, participación y cuidados,
5. servicios de asistencia y apoyo antes y en el ámbito asistencial,
6. ofertas del trabajo con la infancia y la juventud, así como de trabajos sociales para la juventud según los §§ 11 y 13 del Libro Octavo del Código Social (SGB VIII), el fomento de la crianza en familia según el § 16 del Libro Octavo del Código Social (SGB VIII) y la atención temprana,
7. escuelas de enfermería, escuelas de profesiones sanitarias y escuelas técnicas de trabajo social bajo su responsabilidad departamental,
8. centros de formación y perfeccionamiento de las profesiones de enfermería y ciencias de la salud, así como
9. escuelas para actividades de servicios de rescate

para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene.

(4) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Justicia está facultado, con motivo de proteger contra una infección por coronavirus, a dictar disposiciones legales

1. para el funcionamiento de los centros de acogida inicial en el Estado federado, estableciendo las condiciones y las normas, en particular las normas de higiene,
2. ordenando el aislamiento de las personas que ingresan en un centro de acogida inicial del Estado federado por primera vez o tras una ausencia prolongada

(5) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Educación y Cultura está facultado para dictar disposiciones legales al respecto

1. del funcionamiento de instalaciones deportivas públicas y privadas y centros deportivos, gimnasios y escuelas de yoga y de la celebración de competiciones deportivas, así como del funcionamiento de escuelas de danza y ballet y centros análogos,
2. del funcionamiento de balnearios incluidas saunas y lagos aptos para el baño con acceso controlado, así como
3. Del funcionamiento de escuelas de música, de arte y escuelas de arte para jóvenes, así como establecimientos análogos.

para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene.

(6) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Transporte está facultado para dictar disposiciones legales al respecto de

1. el tráfico de personas en vías públicas y por motivos de turismo incluidos servicios de hostelería en virtud del § 25 apartado 1 frase 2 de la Ley de Hostelería (GastG) y
2. la formación teórica y práctica en materia de conducción, navegación y pilotaje, los exámenes teóricos y prácticos, así como los contenidos de formación práctica de la formación básica y de perfeccionamiento de peritos y examinadores autorizados para la circulación de vehículos a motor, la navegación y el pilotaje, así como otras ofertas formativas de las autoescuelas que dependan directamente de la normativa sobre el permiso de conducir o de la Ley de tráfico,

para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene.

(7) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Economía está facultado para dictar disposiciones legales al respecto de

1. el comercio minorista,
2. los alojamientos hosteleros,
3. el sector de la hostelería, incluidos los establecimientos de hostelería en virtud del § 25 apartado 1 frase 1 y apartado 2 de la Ley de Hostelería (GastG),

4. ferias, exposiciones y congresos,
5. los trabajos artesanales,
6. peluquerías, centros de masajes, centros de estética, de rayos ultravioleta, de uñas, tatuajes y piercing, centros médicos y no médicos de podología,
7. centros de ocio,
8. parques de atracciones, incluidos los que se explotan como negocio ambulante en virtud del § 55 apartado 1 de la Ley de Regulación del Comercio e Industria (GewO) y
9. mercados en virtud de los §§ 66 a 68 de la Ley de Regulación del Comercio e Industria (GewO)

para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene.

(8) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Asuntos Sociales, de mutuo acuerdo con cada uno de los Ministerios correspondientes, está facultado para dictar disposiciones legales al respecto de instalaciones, explotaciones, ofertas y actividades que no estén reguladas específicamente en esta disposición para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene.

§ 21

Poderes prescriptivos al respecto del deber de aislamiento

Según el § 32 frase 2 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG), el Ministerio de Asuntos Sociales está facultado para dictar disposiciones legales al respecto del deber de aislamiento y otras obligaciones y medidas relacionadas para la lucha contra el coronavirus, en particular

1. el aislamiento de las personas enfermas, sospechosas de estarlo, sospechosas de contagio y de las secreciones, en la forma adecuada según el § 30 apartado 1 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones,

2. el deber de las personas convivientes de contactos de personas positivas en un test de coronavirus y de personas positivas en un test de autodiagnóstico de someterse a una prueba PCR o a un test rápido, en virtud del § 28 apartado 1 frase 1 de la Ley de protección contra infecciones,

y dictaminar las excepciones y condiciones al respecto, incluidas otras órdenes adicionales.

§ 22

Poderes prescriptivos al respecto del tratamiento de datos personales

Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio del Interior están facultados para regular, mediante decreto legislativo conjunto, los pormenores sobre el tratamiento de datos personales entre las autoridades sanitarias, las autoridades policiales locales y el servicio de policía, siempre con motivo de protección contra la infección

1. para proteger a los agentes de policía y a los empleados de las autoridades policiales locales contra la infección durante su trabajo,
2. para ordenar, aplicar, supervisar y hacer cumplir las medidas en el marco de la Ley de protección contra infecciones,
3. para perseguir los delitos punibles y las infracciones administrativas en el marco de la Ley de protección contra infecciones y de los decretos legales dictados sobre la base de esta y
4. para examinar la conveniencia de su detención o retención, así como la necesidad de su internamiento aislado en centros de detención e instituciones penitenciarias.

§ 23

Infracciones administrativas

Comete una infracción administrativa en virtud del § 73 apartado 1a punto 24 de la Ley de protección contra infecciones toda persona que, de forma intencionada o por negligencia

1. incumpliendo el § 3 apartado 1 o el § 11 apartado 3 no lleve mascarilla,
2. incumpliendo el § 4 apartado 1 frase 3, asista a un evento sin presentar un certificado de vacunación o de recuperación o entre en una instalación sin presentar un certificado de vacunación o de recuperación,
3. incumpliendo el § 6 junto con el § 4 apartado 1 frase 3, § 10 apartado 2, § 14 apartado 1 frase 2, § 14 apartado 2 frase 2, § 14 apartado 3 frase 2, § 15 apartado 1 frase 2, § 16 apartado 1 frase 2, § 16 apartado 2 frase 2 medio apartado 2 o el § 17 apartado 2 frase 2 no cumpla con la obligación de verificar el certificado de prueba, vacunación o recuperación,
4. incumpliendo el § 7 apartado 2 no presente un plan de higiene a petición de la autoridad competente o no facilite información sobre su aplicación,
5. incumpliendo el § 8 apartado 2, no impida a las personas que se nieguen a facilitar sus datos de contacto en su totalidad o en parte, visitar o utilizar las instalaciones o participar en un evento,
6. incumpliendo el § 8 apartado 3 o el § 11 apartado 4 punto 1 o punto 2 proporcione datos de contacto inexactos como persona asistente, o esté presente en el colegio electoral fuera de los periodos de tiempo permitidos,
7. incumpliendo el § 10 apartado 1 frase 2 celebre algún tipo de evento sobrepasando el límite de número de participantes o de capacidad,
8. incumpliendo el § 10 apartado 2, § 14 apartado 1 frase 2, § 14 apartado 2 frase 2, § 14 apartado 3 frase 2, § 15 apartado 1 frase 2, § 16 apartado 1 frase 2, § 16 apartado 2 frase 2 media frase 2 o § 17 apartado 2 frase 2 asista a un evento sin presentar un certificado de prueba o entre en un establecimiento sin presentar un certificado de prueba,
9. incumpliendo el § 10 apartado 3 frase 1 o frase 2 no presente el plan de higiene o no lo adapte sin demora,
10. incumpliendo el § 10 apartado 5 frase 1, § 13 apartado 1 frase 2 o apartado 2 frase 2 celebre algún tipo de evento sin elaborar un plan de higiene o sin llevar a cabo un tratamiento de datos,

11. incumpliendo el § 11 apartado 5 acceda al edificio electoral,
12. incumpliendo el § 14 apartado 4, explote una instalación cultural, recreativa o de otro tipo o una instalación de transporte sin elaborar un plan de higiene o sin llevar a cabo un tratamiento de datos,
13. incumpliendo el § 16 apartado 4, explote un establecimiento de restauración, de ocio, un comedor, una cafetería, un comedor de empresa, un establecimiento hotelero o un establecimiento similar sin elaborar un plan de higiene o sin llevar a cabo un tratamiento de datos,
14. incumpliendo el § 17 apartado 3 frase 1 o frase 2, explote un establecimiento de venta al por menor, una tienda, un mercado, un establecimiento comercial o de servicios con tráfico de clientes o un establecimiento similar sin elaborar un plan de higiene o explote un establecimiento de servicios relacionados con el cuerpo sin llevar a cabo un tratamiento de datos,
15. incumpliendo el § 18 apartado 1 frase 4, el organizador que no financie ni organice la realización de pruebas,
incumpliendo el § 18 apartado 2 no elabore, presente o adapte sin demora un plan de higiene,
17. incumpliendo el § 18 apartado 4 no lleve a cabo un tratamiento de datos.

§ 24

Entrada en vigor, expiración

(1) Este decreto entra en vigor el lunes, 16 de agosto de 2021. A su vez, el reglamento de coronavirus de viernes, 25 de junio de 2021 (Boletín Oficial, pág. 550), modificado por el reglamento de viernes, 23 de julio de 2021 (Boletín Oficial, pág. 665) deja de estar en vigor. Los reglamentos adoptados en base al reglamento de coronavirus de 23 de junio de 2020 (Boletín Oficial, pág. 483), modificados por última vez por el reglamento de martes, 17 de noviembre de 2020 (Boletín Oficial, pág. 1052), o los adoptados en base al reglamento de coronavirus de 30 de noviembre de 2020 (Boletín Oficial, pág. 1067), modificados por última vez por el reglamento de viernes, 26 de febrero de 2021 (Boletín

Oficial, pág. 249), o los adoptados en base al reglamento de coronavirus de domingo, 7 de marzo de 2021 (Boletín Oficial, pág. 273, rectificado pág. 339), modificado por el reglamento de viernes, 19 de marzo de 2021 (Boletín Oficial, pág. 298), o los adoptados en base al reglamento de coronavirus de sábado, 27 de marzo de 2021 (Boletín Oficial, pág. 343), modificado por última vez por el reglamento de sábado, 1 de mayo de 2021 (Boletín Oficial, pág. 417), o los adoptados en base al reglamento de coronavirus de jueves, 13 de mayo de 2021 (Boletín Oficial, pág. 431), modificado por última vez por el reglamento de viernes, 18 de junio de 2021 (Boletín Oficial, pág. 501), o los adoptados en base al reglamento de coronavirus de viernes, 25 de junio de 2021 (Boletín Oficial, pág. 550), modificado por el reglamento de viernes, 23 de julio de 2021 (Boletín Oficial, pág. 665), continuarán siendo de aplicación hasta el momento de su expiración según apartado 2 frase 2.

(2) Este reglamento expirará al final del día lunes, 13 de septiembre de 2021. Al mismo tiempo, todas las disposiciones adoptadas en base a este reglamento o de los reglamentos mencionados en el apartado 1 frase 2 dejarán de estar en vigor a menos que se deroguen antes.

Stuttgart, a 14/08/2021

El Gobierno del estado de Baden-Württemberg:

Kretschmann

Strobl

Dr. Bayaz

Schopper

Bauer

Walker

Dr. Hoffmeister-Kraut

Lucha

Gentges

Hermann

Hauk

Hoogvliet

Bosch